

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00359

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la orden de pago, encuentra esta judicatura, del estudio del título ejecutivo aportado como base del recaudo ( estado de cuenta) no presta mérito ejecutivo por no reunir cabalmente los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, necesarios para concederle la virtualidad pretendida.

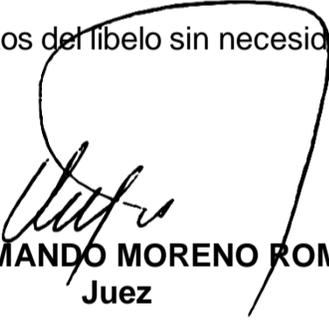
En efecto, el título ejecutivo, no estructura ninguno de los requisitos exigidos por la norma, toda vez que el documento aportado no se encuentra suscrito por el administrador del conjunto, no corresponde a una certificación de deuda en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, sino corresponde a un detalle de cuenta por cobrar.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, sin entrar analizar si la demanda reúne las formalidades procesales de rigor, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA EJECUCIÓN** incoada por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTAFE DE ILARGO PROPIEDAD HORIZONTAL contra SANDRA TAVERA BUSTOS, por cuanto el título valor aportado no cumple los requisitos previstos por el artículo 422 del C.G. del Proceso y Ley 675 de 2001 (CERTIFICACIÓN DE DEUDA).

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos del libelo sin necesidad de desglose a quien los presentó.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 031

**EVELYN GISELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

1940